

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 “ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA ENTIDADES FEDERATIVAS CONCURRENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LIC. CHRISTIAN LESLIE GARCÍA ROMERO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; ASISTIDO POR LIC. MANUEL FRANCISCO ANTONIO PARIENTE GAVITO, SECRETARIO DE FINANZAS, EL DR. OMAR GÓMEZ CRUZ, SECRETARIO DE SALUD, Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, y que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, (ii) así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. El artículo 2o., fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud, en adelante **LGS**, ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que éste tiene entre sus finalidades: (I) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (II) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (V) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la **LGS** prevé que son materia de salubridad general: la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.
4. El artículo 25 de la **LGS** establece que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.

5. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en adelante **DOF** el 31 de agosto de 2022, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (**IMSS-BIENESTAR**), en adelante el “**DECRETO DE CREACIÓN**”, con el objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.
6. Conforme a lo dispuesto en la fracción I del apartado B del artículo 13, de la **LGS**, corresponde a los gobiernos de las Entidades Federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social.
7. De este modo, para la prestación de los servicios referidos en el numeral anterior, las Entidades Federativas que **concurran** con “**IMSS-BIENESTAR**”, deben sujetarse a lo señalado en los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A, de la **LGS**.
8. De conformidad con lo señalado en el artículo 77 bis 15, párrafo segundo, de la **LGS**, en los casos en que la Entidad Federativa concurre con “**IMSS-BIENESTAR**”, este ejercerá los recursos públicos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamento y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, conforme a los convenios de coordinación a que se refiere el Título Tercero Bis de dicha ley.
9. Que, con fecha 22 de junio de 2023, se suscribió entre la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas e “**IMSS-BIENESTAR**”, el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en el Estado de Chiapas, así como sus convenios modificatorios, mismos que se encuentran vigentes.
10. Con fecha 23 de enero de 2026, mediante Acuerdo número 1ª.E.3.1/0126, en su Primera Sesión Extraordinaria la Junta de Gobierno de “**IMSS-BIENESTAR**” aprobó los Lineamientos de Operación del Programa presupuestario U013 “Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral” para el ejercicio 2026, en adelante los “**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN**” en los que se precisan las condiciones de transferencia de los recursos a las Entidades Federativas Concurrentes, así como la obligación de la suscripción del Acuerdo de Coordinación correspondiente para tal efecto y que se acredite el depósito de la aportación solidaria estatal, atendiendo a los criterios de universalidad, selectividad, objetividad, equidad, transparencia, trazabilidad y publicidad a efecto de garantizar a las personas sin acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud.
11. El numeral 11.1.1. de los “**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN**” establece que “**IMSS-BIENESTAR**” podrá llevar a cabo la asignación de recursos federales con cargo al Programa Presupuestario U013 “Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral”, en adelante “**EL PROGRAMA**”, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 bis

15 de la LGS, debiendo realizar las transferencias de recursos en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los gobiernos de las Entidades Federativas Concurrentes, o en especie.

DECLARACIONES

I. "IMSS-BIENESTAR" declara que:

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafos primero y tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 77 bis 35 de la LGS, así como 1 del "DECRETO DE CREACIÓN".
- I.2** Tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, en aquellas Entidades Federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios, de conformidad con el artículo 2 del "DECRETO DE CREACIÓN".
- I.3** En términos de lo señalado en los artículos 77 bis 15, párrafo primero, 77 bis 16, 77 bis 16 A, 77 Bis 35, fracción II y demás disposiciones de la LGS, corresponde a "IMSS-BIENESTAR" celebrar y proponer Acuerdos y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones públicas de salud, Entidades Federativas y Municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las Entidades Federativas Concurrentes los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, en términos de las disposiciones aplicables del Capítulo III, del Título Tercero Bis, de la LGS.
- I.4** El **Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez**, en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II, y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I, IV y XVIII del "DECRETO DE CREACIÓN" y 16 y 17, fracción VI del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), quien acredita su personalidad con el nombramiento suscrito por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, de fecha 1 de octubre de 2024, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-5-03122024-124423 el 3 de diciembre de 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.5** La **Lic. Christian Leslie García Romero**, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuenta con atribuciones suficientes para asistir en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 21, fracción II, 23, fracción XI y 35, fracciones I, VIII y XI, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Director General de "IMSS-BIENESTAR", Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, de fecha 9 de julio de 2025, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-5-13082025-122401, de fecha 13 de agosto de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.6 El **Dr. José Alejandro Avalos Bracho**, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cuenta con atribuciones para asistir en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 21, fracción I, 23, fracción XI y 25 fracciones XXVII y XXVIII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Director General de "IMSS-BIENESTAR", Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, de fecha 27 de diciembre de 2024, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-5-04032025-114615 el 04 de marzo de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.7 Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal, 01020, Ciudad de México.

II. El "**GOBIERNO DEL ESTADO**", declara que:

II.1 El Estado de Chiapas es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas con personalidad jurídica propia, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador Constitucional del Estado.

II.2 El **Dr. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas; cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, quien acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de fecha 09 de junio de 2024; expedida a su favor por la Dra. María Magdalena Vila Domínguez, Consejera Presidenta del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

II.3 El **Lic. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**, en su carácter de Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, Dr. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9, 13, 16 fracción II, 23, 30 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

II.4 El **Dr. Omar Gómez Cruz**, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, tiene facultades para la suscripción del Presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 8, 9, 13, 16, 23, 30 fracción XIII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como el artículo 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, 2 y 18 fracción I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cargo que queda debidamente acreditado mediante nombramiento expedido por el Dr. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.

II.5 Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "C", Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y el carácter legal con el que actúa para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

III.2. El presente Acuerdo no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y en la celebración no media coacción alguna, consecuentemente, carece de todo dolo, error, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.3. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como "UNIDAD EJECUTORA ESTATAL", al Organismo Público Descentralizado Instituto de Salud, del estado de Chiapas, respecto de las acciones previstas en este instrumento en los establecimientos de salud a cargo de "IMSS-BIENESTAR", este último como "UNIDAD EJECUTORA".

III.4. Con la finalidad de avanzar en el desarrollo e implementación de las acciones necesarias para consolidar en nuestro país el Sistema de Salud para el Bienestar con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), "LAS PARTES", manifiestan que es su voluntad coordinarse con el objetivo de establecer los compromisos que permitan proporcionar en el Estado de Chiapas la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 bis 6, 77 bis 11, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A, de la LGS, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer la forma y términos a que se sujetarán "LAS PARTES" para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales que en su carácter de subsidio, con cargo a "EL PROGRAMA", "IMSS-BIENESTAR" transferirá al "GOBIERNO DEL ESTADO" para que este los destine a la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, así como para personal, equipamiento e infraestructura, en los términos establecidos en la "LGS", los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN", así como, los Anexos y apéndices del presente Acuerdo de Coordinación.

En el Anexo "B" del presente Acuerdo de Coordinación, se establecen las acciones que "LAS PARTES" acuerdan debe realizar el "GOBIERNO DEL ESTADO", derivado de la dinámica de la operación de la

prestación gratuita de servicios públicos de salud a personas sin seguridad social con cargo a los recursos a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, primer párrafo, del presente Acuerdo de Coordinación.

SEGUNDA. MONTO DE LOS RECURSOS.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10.1.2, inciso b), de los “**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN**” para llevar a cabo la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, “**IMSS-BIENESTAR**” podrá otorgar al “**GOBIERNO DEL ESTADO**” recursos públicos federales en su carácter de subsidios y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, conforme al calendario de ministraciones previsto en el **Anexo “B”** del presente Acuerdo de Coordinación.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la transferencia de los recursos de “**EL PROGRAMA**” está condicionada a que el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” acredite previamente el depósito puntual de la aportación solidaria estatal, en adelante “**ASE**”, establecida en el **Anexo “B”** del presente Acuerdo de Coordinación, y conforme al calendario de transferencia previsto en el mismo para la “**ASE**”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA PARA LOS RECURSOS FEDERALES.

Para la transferencia de los recursos de “**EL PROGRAMA**”, a que se refiere la Cláusula **SEGUNDA**, primer párrafo, del presente Acuerdo de Coordinación, previamente, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” por conducto de su Secretaría de Fianzas o equivalente debe contratar, con la institución de banca múltiple de su elección y registrar conforme a las disposiciones establecidas por la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente la “**TESOFE**”, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, en adelante la “**CUENTA DE RECURSOS FEDERALES**”, para efectos de la identificación, registro y control de los recursos federales otorgados para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación y de los rendimientos financieros que se generen.

Para que “**IMSS-BIENESTAR**” esté en condiciones de realizar la ministración correspondiente, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la Secretaría de Finanzas o equivalente debe informar a la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas de “**IMSS-BIENESTAR**” en un plazo de 48 horas posterior a la apertura y por escrito, el número y los datos de la “**CUENTA DE RECURSOS FEDERALES**”, así como la acreditación del depósito puntual de la “**ASE**”, conforme al calendario de transferencia previsto en el **Anexo “B”** del presente Acuerdo de Coordinación y en los términos que se señalan en la Cláusula **CUARTA** de este instrumento.

El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la Secretaría de Finanzas o equivalente se obliga a remitir a la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas de “**IMSS-BIENESTAR**” el documento oficial en original, con el que acredite la recepción de los recursos a que se refiere la Cláusula **SEGUNDA**, primer párrafo, del presente instrumento, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se hayan recibido los mismos en la “**CUENTA DE RECURSOS FEDERALES**”. Asimismo, la “**UNIDAD EJECUTORA ESTATAL**” informará a dicha Coordinación de Finanzas de “**IMSS-BIENESTAR**” la recepción de recursos y los rendimientos generados que haya recibido de la Secretaría de Finanzas o equivalente, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a su recepción.

En términos de la “**LGS**” y los “**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN**”, cuando el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” no acredite la “**ASE**”, “**IMSS-BIENESTAR**” suspenderá la ministración de recursos federales,

a que se refiere la Cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento, hasta en tanto se regularice la transferencia de la “ASE” y se acredite la misma.

En la “**CUENTA DE RECURSOS FEDERALES**”, se manejarán exclusivamente los recursos federales transferidos y sus rendimientos, no podrán incorporar recursos locales ni aportaciones que realice el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”.

CUARTA. CUENTA BANCARIA PARA LA ASE.

Para que “**IMSS-BIENESTAR**” pueda realizar la transferencia de los recursos, a que se refiere la Cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento, de “**EL PROGRAMA**” a la “**CUENTA DE RECURSOS FEDERALES**”, previamente el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la “**UNIDAD EJECUTORA ESTATAL**” debe contratar con la institución de banca múltiple de su elección, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, en adelante “**CUENTA BANCARIA PARA LA ASE**”, en la que depositará los recursos correspondientes a la “ASE” conforme a los montos, y fechas establecidas en el calendario de transferencia previsto en el **Anexo “B”** del presente Acuerdo de Coordinación.

El “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, a través de la “**UNIDAD EJECUTORA ESTATAL**” se obliga a remitir a la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas de “**IMSS-BIENESTAR**”, el documento oficial en original, con el que acredite el depósito puntual de la “ASE” en la “**CUENTA BANCARIA PARA LA ASE**” en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se realice la transferencia de recursos, acorde a la fecha establecida en el calendario de transferencia mencionado en el párrafo anterior.

QUINTA. CUENTA BANCARIA DE LA UNIDAD EJECUTORA ESTATAL.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, la “**UNIDAD EJECUTORA ESTATAL**” deben contratar con la institución de banca múltiple de su elección, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva en la que la Secretaría de Finanzas o equivalente de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” le transferirá los recursos federales que corresponda para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, en adelante “**CUENTA DE LA UNIDAD EJECUTORA ESTATAL PARA RECURSOS FEDERALES**”.

En la “**CUENTA DE LA UNIDAD EJECUTORA ESTATAL PARA RECURSOS FEDERALES**” se recibirán y ejercerán exclusivamente los recursos federales y en la “**CUENTA BANCARIA PARA LA ASE**” se ejercerán exclusivamente los recursos de la “ASE”.

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN A LA UNIDAD EJECUTORA ESTATAL.

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, se obliga a transferir los recursos federales que correspondan a la “**UNIDAD EJECUTORA ESTATAL**”, a través de la “**CUENTA DE LA UNIDAD EJECUTORA ESTATAL PARA RECURSOS FEDERALES**”, conforme a los montos y fechas establecidas en el calendario de ministración previsto en el **Anexo “B”** del presente Acuerdo de Coordinación, únicamente desde la “**CUENTA DE RECURSOS FEDERALES**”, en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de los mismos.

Igualmente, dicha Secretaría de Finanzas o equivalente de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir porcentualmente a la “UNIDAD EJECUTORA ESTATAL” que correspondan, conforme a lo señalado en el Anexo “B” del presente Acuerdo de Coordinación, los rendimientos financieros generados de los recursos federales transferidos por “IMSS-BIENESTAR”, durante el tiempo que se mantuvieron en la “CUENTA DE RECURSOS FEDERALES” de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; los cuales, se destinarán para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación. Asimismo, en caso de que dichos recursos no se encuentren comprometidos ni devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2026, deberán ser reintegrados a la “TESOFE” a más tardar el 15 de enero de 2027, en términos del primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SÉPTIMA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos federales transferidos por “IMSS-BIENESTAR” no pierden su carácter federal y tienen como destino específico la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en los términos que se señalan en la LGS, los “LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”, así como en los Anexos y Apéndices del presente Acuerdo de Coordinación y demás disposiciones aplicables.

1. Los recursos presupuestarios federales deberán ejercerse conforme a lo siguiente:
 - I. Hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos de “EL PROGRAMA”, podrán destinarse al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2025 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones realizadas para el mismo fin.
 - II. Hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos de “EL PROGRAMA”, podrán destinarse a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, así como, para el gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer nivel de atención de la Entidad Federativa Concurrente, respecto a la prestación gratuita de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

En casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud del “GOBIERNO DEL ESTADO” lo ameriten, y que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, por conducto de la Coordinación de Finanzas.

Los recursos correspondientes a la “ASE” tienen como objetivo general contribuir solidariamente en el financiamiento y la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social en los términos que se señalan en la LGS, los “LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”, así como en los Anexos y Apéndices del presente Acuerdo de Coordinación.

Es responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la “UNIDAD EJECUTORA ESTATAL”, que los recursos federales se ejerzan en la misma proporción que los recursos de la “ASE”, por lo que la ejecución de estos últimos se deberá realizar de manera simultánea a los recursos federales,

debiendo comprobar las erogaciones en los conceptos autorizados por “IMSS BIENESTAR”. En caso de incumplimiento por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, “LAS PARTES” acuerdan que “IMSS-BIENESTAR” suspenda la ministración de recursos federales subsecuentes.

2. “LAS PARTES”, acuerdan que tanto el recurso federal objeto de este Acuerdo de Coordinación, como el recurso de la “ASE”, no podrán ser ejercidos en conceptos e incrementos de éstos que no estén considerados en el Anexo “B” y sus apéndices, así como en los “LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”.
3. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que:

“IMSS-BIENESTAR”, retenga y transfiera al “GOBIERNO DEL ESTADO” en especie, los recursos que, previamente hayan sido solicitados y conciliados con este, cuyo destino sea la adquisición, distribución y demás costos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, material de curación y demás insumos asociados, así como para la contratación de los gastos de operación.

Dichas acciones se realizarán por parte de “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Recursos Materiales y la Coordinación de Servicios Generales ambas adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas, respectivamente, quienes informarán a la Coordinación de Finanzas los montos a retener a efecto de verificar que se haya cumplido con la programación del gasto reportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Así mismo, las Coordinaciones de Recursos Materiales y de Servicios Generales, respectivamente, notificarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, mediante oficio, los montos del recurso a retener, en los términos y plazos señalados en el Anexo “B” del presente Acuerdo de Coordinación.

4. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que:

El recurso retenido por “IMSS-BIENESTAR”, para la posterior entrega en especie, destinado a la contratación de gastos de operación, corresponderá únicamente a las partidas autorizadas en el Anexo “B” y sus respectivos apéndices; asimismo, la Coordinación de Servicios Generales de “IMSS-BIENESTAR”, deberá notificar a la Coordinación de Finanzas, lo siguiente:

- i) La conciliación de montos respectivos.
- ii) Los gastos de operación contratados.
- iii) El monto anual a retener.
- iv) La actualización de montos al momento de formalización de los procesos de contratación de servicios, o cualquier otra modificación a los mismos.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Coordinación de Finanzas, previa autorización expresa de la Coordinación de Servicios Generales, podrá liberar al “GOBIERNO DEL ESTADO”, el recurso líquido correspondiente a la retención al gasto de operación, para que este último los contrate, sujetándose a las disposiciones del Título Tercero Bis de la LGS y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

5. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que “IMSS-BIENESTAR”, retenga recursos para la adquisición, distribución y demás costos asociados respecto de medicamentos, material de curación y

otros insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, y los entregue en especie al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** relativos a:

- i) Compras multianuales efectuadas con cargo a recursos del ejercicio fiscal 2026.
- ii) Los conciliados en los términos y condiciones que señale la Coordinación de Recursos Materiales de **“IMSS-BIENESTAR”**, mismos que deberán ser solicitados por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** al citado organismo, por medio de dicha Coordinación, debiendo invariablemente señalar copia para conocimiento a la Coordinación de Finanzas.

Dicha solicitud será procedente cuando:

- Observe lo establecido en los **“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”**, el presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos y Apéndices, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Se cuente con viabilidad presupuestaria, y
- Se encuentre alineada a la planeación y calendarización de adquisiciones de **“IMSS-BIENESTAR”**.

Así mismo **“LAS PARTES”** acuerdan que **“IMSS-BIENESTAR”**, por conducto de la Coordinación de Finanzas, previa autorización expresa de la Coordinación de Recursos Materiales, podrá liberar al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** los recursos líquidos correspondientes a la retención para la adquisición, distribución y demás costos asociados respecto de medicamentos, material de curación y demás insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud a personas sin seguridad social, para que este último los contrate, sujetándose a las disposiciones del Título Tercero Bis de la LGS y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En congruencia con lo anterior, queda bajo absoluta responsabilidad del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, adquirir con cargo a los recursos líquidos que reciba en términos del artículo 77 bis 15 de la LGS, lo siguiente:

- a) Claves no acordadas para ser entregadas en especie por **“IMSS-BIENESTAR”**.
 - b) Volúmenes adicionales a los requerimientos pactados con **“IMSS-BIENESTAR”** para su entrega en especie.
 - c) Cumplir con estricto apego a la legislación y normatividad aplicable en materia de adquisiciones.
6. **“LAS PARTES”** acuerdan que toda solicitud de contratación y adquisición extraordinaria, respecto de la adquisición, distribución y demás costos asociados respecto a medicamentos, material de curación y demás insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud a personas sin seguridad social, así como de gastos de operación, con cargo al presupuesto de **“EL PROGRAMA”**, deberá ser solicitada por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, en términos de la normatividad aplicable a la Coordinación de Recursos Materiales o a la Coordinación de Servicios Generales de **“IMSS-BIENESTAR”**, según corresponda, debiendo invariablemente señalar copia de conocimiento de dicha solicitud a la Coordinación de Finanzas, a efecto de que **“IMSS-BIENESTAR”** lleve a cabo el procedimiento de contratación y adquisiciones extraordinarias respectivo, a través de las Coordinaciones de Recursos Materiales y de Servicios Generales, conforme a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 de la Cláusula SÉPTIMA, según el caso, del presente Acuerdo.
7. **“LAS PARTES”** acuerdan que en aquellos casos en que los gastos de operación no sean contratados a cuenta y nombre del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** por **“IMSS-BIENESTAR”**, el **“GOBIERNO**

DEL ESTADO” podrá realizar dicha contratación, debiendo apegarse a la legislación y normatividad vigentes, así como al presente Acuerdo, su **Anexo ”B”**, sus apéndices y los **“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”**.

OCTAVA. REINTEGRO DE RECURSOS NO COMPROMETIDOS Y NO DEVENGADOS.

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a reintegrar a la **“TESOFE”** los recursos federales no comprometidos, no devengado o no ejercidos, incluyendo los rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha del reintegro, a más tardar el **15 de enero de 2027**, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los **“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”**; debiendo además, informar por escrito, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente a la Coordinación de Finanzas de **“IMSS-BIENESTAR”** sobre dicho reintegro, adjuntando la documentación soporte correspondiente.

NOVENA. PAGOS DERIVADOS DEL INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA A OTRAS INSTITUCIONES DE SALUD.

“LAS PARTES” acuerdan que en términos de lo señalado en el artículo 77 bis 8 de la LGS y los **“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”**, la **“UNIDAD EJECUTORA ESTATAL”** del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, podrá destinar los recursos federales o de la **“ASE”** para realizar los pagos que corresponda derivado del intercambio de servicios de atención médica entre Entidades Federativas, instituciones y establecimientos públicos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Para efectos de lo anterior, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, se apegará a la normatividad aplicable y habrá de suscribir previamente los convenios de colaboración que correspondan con otras Entidades Federativas o con los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales y establecimientos de salud públicos, según sea el caso, en los cuales se definan, entre otros, los servicios, las condiciones y esquemas de pago.

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de la **“UNIDAD EJECUTORA ESTATAL”**, debe enviar por escrito a la Coordinación de Finanzas de **“IMSS-BIENESTAR”**, los servicios, los montos que pretenda ejercer y los establecimientos de salud beneficiados para el intercambio, para su previa autorización por parte de dicha Coordinación.

Para estar en condiciones de realizar los pagos por el intercambio de servicios de atención médica, **“IMSS-BIENESTAR”** deberá recibir, por parte del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través de la **“UNIDAD EJECUTORA ESTATAL”**, la relación de establecimientos de salud beneficiados, los convenios formalizados, así como la autorización por parte de la Coordinación de Finanzas de **“IMSS-BIENESTAR”**.

No podrán realizarse pagos sin los instrumentos consensuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago, o bien, que no cuenten con la autorización antes referida.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Sin perjuicio de los compromisos establecidos en los **“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”** y las cláusulas que integran el presente Acuerdo de Coordinación, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a:



- a) Ejercer los recursos transferidos, en cumplimiento al objeto del presente Acuerdo, así como a lo dispuesto en la LGS, los **“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”** y demás disposiciones aplicables; por lo que, dichos recursos serán inembargables y bajo ninguna circunstancia podrán gravarse, afectarse en garantía, ni destinarse a fines distintos a los expresamente señalados en el presente instrumento.
- b) Transferir la totalidad de los recursos federales de **“EL PROGRAMA”**, de la **“CUENTA DE RECURSOS FEDERALES”**, a la **“CUENTA DE LA UNIDAD EJECUTORA ESTATAL PARA RECURSOS FEDERALES”**.
- c) Asumir con responsabilidad la contratación, apertura, manejo y control de las cuentas bancarias señaladas en las cláusulas **TERCERA**, **CUARTA** y **QUINTA**, mismas que no podrán ser reemplazadas ni modificadas bajo ninguna circunstancia durante el ejercicio fiscal vigente.
- d) Cubrir de manera puntual la **“ASE”** como condición para el acceso del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, a los recursos federales, en términos del artículo 77 bis 15 de la LGS, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, el **Anexo “B”** y sus apéndices, los **“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”**, y demás normativa aplicable.
- e) Designar y acreditar por conducto de la Secretaría de Salud, a la o a las personas encargadas de fungir como Enlaces Directivos y Operativos con **“IMSS- BIENESTAR”**.
- f) Comunicar y remitir a **“IMSS-BIENESTAR”**, a través de la **“UNIDAD EJECUTORA ESTATAL”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, copia certificada de los nombramientos oficiales de las personas Titulares de la Secretaría de Finanzas o equivalente, de la Secretaría de Salud, de la **“UNIDAD EJECUTORA ESTATAL”**, así como de las personas Enlaces responsables del seguimiento de **“EL PROGRAMA”** y, en su caso, de los cambios subsecuentes, en el plazo antes señalado contado a partir de dicha sustitución.
- g) Entregar en el plazo a que se refiere la cláusula **TERCERA**, tercer párrafo de este Acuerdo, por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, a la Coordinación de Finanzas de **“IMSS-BIENESTAR”**, la documentación comprobatoria soporte que acredite la recepción de los recursos federales ministrados, señalada en el **Anexo “B”** y los apéndices del presente Acuerdo de Coordinación y en los **“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”**, de manera física y electrónica, con los sellos institucionales, así como con las firmas autógrafas de la persona Titular de la **“UNIDAD EJECUTORA ESTATAL”** y de sus respectivas Direcciones de Administración o equivalentes responsables del ejercicio de los recursos presupuestarios respecto de **“EL PROGRAMA”**, según corresponda.
- h) Entregar en el plazo a que se refiere la cláusula **CUARTA**, segundo párrafo de este Acuerdo, por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, a la Coordinación de Finanzas de **“IMSS-BIENESTAR”**, la documentación comprobatoria soporte de la acreditación de la **“ASE”** señalada en el **Anexo “B”** y sus apéndices, de manera física y electrónica, con los sellos institucionales, así como con las firmas autógrafas de la persona Titular de la **“UNIDAD EJECUTORA ESTATAL”**



y de sus respectivas Direcciones de Administración o equivalentes responsables del ejercicio de los recursos presupuestarios respecto de **“EL PROGRAMA”**, según corresponda.

- i) Enviar a la Unidad de Administración y Finanzas de **“IMSS-BIENESTAR”**, dentro del primer trimestre del año, por conducto de la **“UNIDAD EJECUTORA ESTATAL”**, la proyección de gasto anual de los recursos de **“EL PROGRAMA”**. Dicha proyección podrá ser actualizada, previa validación de la Coordinación de Finanzas de **“IMSS-BIENESTAR”**, conforme a lo señalado en el **Anexo “B”** y sus apéndices.
- j) Recabar, resguardar y conservar, por conducto de la **“UNIDAD EJECUTORA ESTATAL”**, de conformidad con los artículos 42, 43, 70 y 74, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 40, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás preceptos legales aplicables, la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros materia de este Acuerdo de Coordinación, para efectos de rendición de cuentas y transparencia.
- k) Facilitar la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba a través del presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- l) Realizar, a través de su Contraloría General o su equivalente, las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de la prestación gratuita de servicios de salud, así como de los recursos de **“EL PROGRAMA”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE **“IMSS-BIENESTAR”**.

Sin perjuicio de los compromisos establecidos en las cláusulas que integran el presente Acuerdo de Coordinación, **“IMSS-BIENESTAR”** se obliga a:

- a) Revisar los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultado de los recursos transferidos, presentados por la **“UNIDAD EJECUTORA ESTATAL”**, a fin de dar seguimiento y verificar su correcta aplicación.
- b) Realizar con el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, de forma semestral, una conciliación relativa al ejercicio de los recursos, a fin de transparentar su gestión. Dicha conciliación deberá comenzar en los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al cierre del semestre, teniendo oportunidad para cotejar diferencias y concluir la conciliación a más tardar 30 (treinta) días naturales posteriores al cierre del semestre, en aquellos casos en que **“IMSS-BIENESTAR”** opere la totalidad de los recursos de **“EL PROGRAMA”**.

En caso de que los recursos no sean ejercidos en su totalidad por **“IMSS-BIENESTAR”**, la conciliación se realizará en forma trimestral, en los términos y condiciones señalados en el Anexo **“B”** y sus Apéndices.

- c) Dar seguimiento al cumplimiento de lo acordado en el presente Acuerdo de Coordinación, sus Anexos y apéndices, así como los **“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”**.

- d) Comunicar a las autoridades competentes cualquier inconsistencia o irregularidad de la que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, que no se apegue a los **“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”**, dicho Acuerdo y demás disposiciones aplicables.
- e) Comprobar los recursos presupuestarios ejercidos por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** de **“EL PROGRAMA”**, por la Coordinación de Finanzas, pudiendo apoyarse para tal efecto en la Coordinación Estatal de **“IMSS- BIENESTAR”** que corresponda.
- f) Evaluar, dentro de sus atribuciones, el cumplimiento de los indicadores de desempeño de la operación de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social laboral.
- g) Llevar a cabo visitas de supervisión y verificación al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** sobre el manejo de los recursos de **“EL PROGRAMA”**, dependiendo de la disponibilidad de personal y presupuestaria. Así como, promover que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno implemente acciones al respecto.
- h) Las demás acciones que se acuerden por escrito entre **“LAS PARTES”** y las que resulten de la normatividad vigente y aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE MINISTRACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que de conformidad con lo señalado en los artículos 77 bis 13 y 77 bis 15, de la LGS, en caso de incumplimiento, **“IMSS-BIENESTAR”** suspenderá la ministración de los recursos federales, cuando el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** no realice el depósito puntual de la **“ASE”** que le corresponda aportar de acuerdo con los montos señalados en el Anexo **“B”**, así como en el plazo estipulado, o no remita el documento que acredite la **“ASE”** junto con la documentación bancaria donde se refleje la transferencia de los recursos estatales, por los medios y formas señalados en el presente Acuerdo de Coordinación.

Igualmente, **“IMSS-BIENESTAR”** realizará dicha suspensión, en caso de que, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** no ejerza los recursos federales en la misma proporción que la **“ASE”**.

Para efectos de la presente cláusula, es responsabilidad del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través de la **“UNIDAD EJECUTORA ESTATAL”**, que los recursos federales se ejerzan en la misma proporción que los recursos de la **“ASE”**, por lo que la ejecución de estos últimos se deberá realizar de manera simultánea a los recursos federales, debiendo comprobar las erogaciones en los conceptos autorizados por **“IMSS-BIENESTAR”**. En caso de incumplimiento por parte del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, **“LAS PARTES”** acuerdan que **“IMSS-BIENESTAR”** suspenda la ministración de recursos federales subsecuentes.

DÉCIMA TERCERA. COMPENSACIÓN CON PARTICIPACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, no realice la transferencia de los recursos señalados en la cláusula **TERCERA**, procederá una compensación con las participaciones que le correspondan a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en el mismo mes en el que se debieron realizar dichas transferencias, de conformidad con el artículo 9o., último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

Para los fines anteriores, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** manifiesta su consentimiento con carácter de irrevocable, para compensar con sus participaciones federales, en caso de incumplimiento de la transferencia de la **"ASE"**, en los montos que no hayan sido transferidos conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con el objeto de que la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante **"SHCP"**, esté en posibilidad de emitir la solicitud de compensación correspondiente, misma que deberá presentarse a más tardar el día 15 (quince) del mes inmediato posterior a que la **"ASE"** debió ser acreditada, o el día hábil anterior a éste a la unidad administrativa facultada para tal efecto de la **"SHCP"**, y conforme a los **"Lineamientos para la operación del proceso de compensación de las Participaciones Federales, conforme al último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal"**, publicados en el DOF el 23 de septiembre de 2024, **"IMSS-BIENESTAR"** a través de la Coordinación de Finanzas, deberá remitir a la Subsecretaría de Egresos las cifras a compensar y la información correspondiente en términos de los Lineamientos antes descritos y de las disposiciones aplicables, a más tardar el día 5 (cinco) del mismo mes en que se presentó el incumplimiento.

La Unidad Administrativa facultada de la **"SHCP"**, realizará la compensación de las participaciones, en los plazos establecidos en los Lineamientos referidos, así como acorde a lo convenido con el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a la cuenta que para tal efecto determine la **"TESOFE"**. Para efectos de lo anterior, los recursos ingresarán al Fondo de Salud para el Bienestar, en adelante **"FONSABI"**.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** responderá ante cualquier autoridad o terceros, en los casos que, con motivo de este Acuerdo de Coordinación, se vincule a **"IMSS-BIENESTAR"** en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a proporcionar mutuamente y en cualquier tiempo la información que para la instrumentación, aplicación y verificación de este Acuerdo de Coordinación se requiera, incluyendo el original de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como a denunciar ante las autoridades competentes cualquier inconsistencia o irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de su ejecución.

La entrega de información prevista en la presente cláusula deberá atenderse dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud por escrito.

DÉCIMA SEXTA. COMPROBACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que en lo referente a la presentación de la documentación soporte, relativa a la comprobación de la **"ASE"**, así como de los recursos federales, deberá entregarse en días y horas hábiles conforme a los términos, condiciones y plazos señalados en el **Anexo "B"** del presente Acuerdo de Coordinación, en las oficinas que ocupa la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas de **"IMSS-BIENESTAR"** y de manera electrónica a través de la dirección de correo electrónico oficial que previamente se haya dado a conocer a las personas enlaces para dicho fin.

Los recursos destinados a los conceptos de desarrollo de acciones de promoción, prevención y detección de enfermedades no podrán ser considerados dentro de la comprobación de gasto del “GOBIERNO DEL ESTADO”, al no ser posible realizar erogaciones por estos conceptos.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTRALORÍA SOCIAL

“LAS PARTES” acuerdan que serán corresponsables de promover y dar cumplimiento a las acciones de Contraloría Social, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social; en los Lineamientos de Operación, para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social; en los documentos de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo) autorizados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno e “IMSS- BIENESTAR” y lo dispuesto en el numeral 15 de los “LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”.

“LAS PARTES” acuerdan promover la participación de los beneficiarios del subsidio, objeto de este Acuerdo, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, a través de la Coordinación de Acción Comunitaria de “IMSS-BIENESTAR”, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realice en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Tesorería de la Federación, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad aplicable conforme al objeto de este Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA

El presente Acuerdo de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá **vigencia durante el ejercicio fiscal 2026.**

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

“LAS PARTES” se obligan a publicar el presente Acuerdo de Coordinación en sus páginas oficiales de internet.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En circunstancias especiales, o cuando las autoridades determinen emitir declaratorias de emergencia o desastres naturales, conforme a lo previsto en el artículo 7, fracción IV de la Ley General de Protección Civil, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades sin menoscabo del cumplimiento del objetivo previsto en este Acuerdo de Coordinación.

En todos los casos, las medidas y mecanismos acordados se sujetarán a lo que para tal efecto establezca la Junta de Gobierno de “**IMSS-BIENESTAR**”, y serán formalizados mediante la suscripción del Acuerdo modificatorio que atenderá el presente Acuerdo con la condicionante de que el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” que se ubique en dicha hipótesis, cumpla con lo señalado en el **Anexo “B”** y sus apéndices, con respecto a la aportación y comprobación del recurso estatal, del trimestre respectivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AVISOS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones de este instrumento, en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen que las notificaciones referentes a la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación podrán realizarse vía correo electrónico institucional, a las direcciones electrónicas de las personas que funjan como Enlaces Directivos y Operativos designados formalmente, teniendo como fecha de notificación el tercer día hábil, siguiente al envío del correo electrónico, correspondiente.

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados previamente por “**LAS PARTES**”.

VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS.

“**LAS PARTES**” reconocen como parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación, los anexos que a continuación se indican, mismos que tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento:

ANEXOS

I. Anexo “B” y sus apéndices I y II

El **Anexo “B”** y sus apéndices serán actualizados de manera anual, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “**IMSS-BIENESTAR**”, previo acuerdo con la persona Titular de la Dirección General de “**IMSS-BIENESTAR**”, y de la Secretaría de Salud y de Finanzas y/o su equivalente de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y de su “**UNIDAD EJECUTORA ESTATAL**”.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente Acuerdo de Coordinación podrá ser modificado o adicionado, por acuerdo expreso y por escrito, debidamente justificado, fundado y motivado, dicha solicitud deberá acompañarse con la documentación soporte relacionada a la propuesta de modificación, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por las personas facultadas para ello, mismo que formará parte integrante del presente instrumento debiéndose publicar en las páginas oficiales de internet de “**LAS PARTES**”.

VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Acuerdo de Coordinación se suscribe de buena fe, por lo que, de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, se resolverán de mutuo acuerdo, debiendo dejar constar por escrito de las determinaciones que al efecto se realicen.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.

VIGÉSIMA SEXTA.- CASOS NO PREVISTOS Y OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para sujetarse, en todo lo no previsto en el Acuerdo de Coordinación, a lo dispuesto en los “LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN” y demás disposiciones jurídicas aplicables del ámbito federal.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman en cinco tantos originales, en la Ciudad de México, a los 09 días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

Por “IMSS-BIENESTAR”

Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ
DIRECTOR GENERAL

DR. OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

LIC. CHRISTIAN LESLIE GARCÍA ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. MANUEL FRANCISCO ANTONIO
PARIENTE GAVIÑO, SECRETARIO DE
FINANZAS,

DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA
SALUD

DR. OMAR GÓMEZ CRUZ,
SECRETARIO DE SALUD, Y
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
SALUD

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 “ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL”. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA ENTIDADES FEDERATIVAS CONCURRENTES, CELEBRADO POR SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2026.